

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 93.

La tranquilidad pública se conserva sin alteracion en todas las provincias y en ellas se mantiene el espíritu de adhesion al Gobierno y confianza en su firmeza para el sostenimiento del Trono y de la Constitucion.

Palencia 9 de abril de 1848. = Joaquin Escario.

Núm. 94.

El Atralde de Gama, me dice con fecha 3 del actual, que hubo un año y medio que salió de la villa Juan Alonso, natural de la misma, de las señas que á continuacion se espresan, y que apesar de las diligencias practicadas en su busca, no ha podido ser habido. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos, Comisarios, Celadores, Guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procuren averiguar el paradero del citado Juan Alonso, y en el caso de conseguirlo, remitirlo con la seguridad correspondiente á disposicion del citado Alcalde. Palencia 7 de abril de 1848. = Joaquin Escario.

Señas de Juan Alonso.

Edad 18 años, testadura de crecer, pelo rojo y rizado, ojos garzos, nariz ancha y un poco aplastada, labios salidos de virtudes, y color enfermizo.

Núm. 95.

En el juzgado de primera instancia de Astudillo, se instruye causa contra Vicente Albarado, vecino de Boddilla, por robo de diez mil reales en la fabrica de harinas de aquella villa, y debiendo celebrarse en aquel tribunal un careo con Felipe Rodriguez (a) Salca Tierra, é ignorándose el paradero de este, apesar de las diligencias practicadas en su busca por aquel juzgado; encargo á los Alcaldes, Comisarios, Celadores, Guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia procuren la captura del citado Felipe Rodriguez y en el caso de ser habido lo conduzcan con toda seguridad á disposicion del expresado juzgado. Palencia 7 de abril de 1848. = Joaquin Estacio.

Núm. 96.

El juez de primera instancia del distrito del Prado, en Madrid, con fecha 1.º del actual, me comunica que en aquel tribunal se instruye causa contra los autores y cómplices de la falsificacion de varias letras de cámbio, y que en el caso de que se encuentren en esta provincia D. Gregorio Collantes y D. Antonio ó D. Amtes Salazar sean detenidos. En su virtud encargo á los Alcaldes, Comisarios, Celadores, Guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública procuren averiguar si los citados sujetos se hallan en alguno de los pueblos de esta provincia y en el caso afirmativo procedan á su detencion poniendo en mi conocimiento para los efectos convenientes. Palencia 7 de abril de 1848. = Joaquin Escario.

Intendencia de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Contribuciones directas con fecha 18 de marzo próximo pasado, me comunica la orden siguiente:

El aumento de 14 mrs., ó sea la cantidad que

del premio íntegro de cobranza disfrutan ya en la Territorial los recaudadores de Contribuciones nombrados por la Hacienda, según lo dispuesto en la Real orden circular de 20 de Febrero último; y la circunstancia por otra parte de que, con arreglo al verdadero sentido del artículo 31 de la Real instrucción de 5 de setiembre de 1845, debe admitirseles como data interina en sus cuentas respectivas á cada trimestre el importe de las partidas que puedan ó deban ser fallidas y perdonadas, y se hallen en suspenso hasta la terminación de los expedientes que por acuerdo de la Administración sigan recibiendo la mayor instrucción que necesiten, son disposiciones muy beneficiosas, principalmente la primera, que conocida del público ha de atraer aspirantes al mencionado encargo, no ya con dispensación de las formalidades y condiciones prescritas en dicha instrucción y órdenes de la materia, sino con todas las contenidas en las mismas, inclusa la del afianzamiento especificado en el artículo 4.º de la Real orden de 23 de Mayo de 1846.

A este fin, sírvase V. S. publicarlas en el Boletín oficial de esa provincia, para que los que quieran optar al cargo de recaudador de la misma ó de esa capital, si no los hubiese, ó para cuando deban cesar en caso de que los haya, acudan con sus proposiciones al efecto, á tenor de lo prescrito en el artículo 16 de la memorada instrucción, bajo el concepto que solo serán ya admisibles aquellas que llenen todas las condiciones y responsabilidades en ella establecidas y en la referida Real orden de 23 de mayo de 1846, y de ningún modo las que de su texto se separen; sirviendo á V. S. por último de gobierno que para que la data interina de que se ha hecho mérito pueda ser admitida al rendir la cuenta trimestral los recaudadores el día 1.º del tercer mes de cada uno, es circunstancia precisa, según la mente también del mismo artículo 31 citado, que los expedientes de su razón hayan sido presentados por ellos á la Administración en tiempo oportuno, y que en los mismos conste haber llenado sus deberes para buscar á los deudores y compelióles al pago, sin omisión de las diligencias establecidas; pues los que no aparezcan con estos requisitos, se escluirán de la data interina, haciendo responder inmediatamente al recaudador con la entrega de su importe á metálico, como así está mandado.

Y la Dirección lo comunica á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La que he dispuesto se publique en este Boletín oficial, poniendo á continuación los artículos de la instrucción á que se refiere la preinserta orden, introduciendo en ellos las principales alteraciones que han tenido á consecuencia de las órdenes que sobre el particular se han dado con posterioridad; á fin de que aquellos á quienes concenga aspirar al cargo de recaudadores de las contribuciones Territorial é Industrial de esta provincia ó su capital, puedan en vista de todo y de cuantas mas noticias quieran tomar y está pronta á darles esta Inten-

dencia, presentará á hacer sus proposiciones con todos los datos necesarios; debiendo tener entendido que el día señalado para admitirlas, y sin que haya otro es el 24 del corriente de once á dos de su mañana en el despacho de la misma Intendencia. Palencia 4 de abril de 1848.—Fernando Lamuño.

ARTICULOS

de la instrucción de 5 de setiembre de 1845 que se citan anteriormente.

Artículo 1.º

Las contribuciones que directamente han de exigirse de los contribuyentes por cuenta de la Hacienda pública desde luego en las capitales de provincia, son:

- 1.ª La del producto líquido sobre bienes inmuebles, cultivo y ganadería.
- 2.ª La del subsidio de la industria y el comercio.

Artículo 2.º

Esta cobranza se ejecutará por medio de recaudadores.

Artículo 3.º

Un solo recaudador podrá tener á su cargo la cobranza de las expresadas contribuciones, aunque correspondan á distintos pueblos de una provincia, así como reunir la de todos los pueblos de ella y aun la de dos ó mas de dos provincias si la utilidad ó conveniencia lo requiriese.

Artículo 4.º

Estando dispuesto que la contribución del subsidio tenga efecto en los mismos plazos y términos fijados para la de territorial, son aplicables á la 1.ª las disposiciones contenidas en este punto en el Real decreto relativa á la última y citado á la cabeza de esta instrucción.

Artículo 7.º

De cada repartimiento que comprenderá las cuotas anuales se formarán cuatro listas cobratorias, una por cada plazo de los cuatro en que se ha de hacer la cobranza. Las cuotas de mayor plazo de que habla el art. 15 del Real decreto relativo al subsidio de la industria y el comercio se comprenderán en la lista respectiva al trimestre en que aquel se considere vencido para la exacción.

(Se continuará.)

La Dirección general de Aduanas, me dice lo siguiente:

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha

comunicado á esta Direccion general en 30 de marzo último la Real orden que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido con motivo de haber solicitado los señores Temprado, Ferrer, Lagasca y Compañía la derogacion de la Real orden de 10 de mayo del año anterior, por la que se fijaron los derechos quo habia de pagar á su introduccion el azufre extranjero; y en vista de lo informado por V. S., se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto por la Junta revisora de Aranceles en su proyecto presentado, que adeude segun sus clases, en Bandera Nacional los derechos siguientes: azufre en mineral; 15 rs. por quintal: el fundido en panes ú otra forma; 22 rs. 17 mrs; y el refinado ó flor de azufre; 30 rs.: con el recargo de un tercio, en todos casos, en Bandera estrangera ó por tierra. Asimismo ha tenido á bien disponer S. M. que para la exaccion del derecho de puertaso de consumo al azufre nacional sirvan de tipo los precios de 20, 30 y 40 rs. quintal respectivamente á cada una de dichas tres clases, en lugar del de 128 rs., segun se practica en el dia. Y por último, que esta medida, adoptada en consideracion á la urgencia de reparar los daños causados á los explotadores de azufre por la citada Real orden de 10 de mayo último, se someta en su dia á la aprobacion de las Cortes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, y avisar el recibo á esta Direccion general.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia en cumplimiento de lo que anteriormente se me previene para que tenga la debida publicidad. Palencia 8 de abril de 1848.—Fernando Lamiño.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Juan Presa y Huerta, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores á los bienes de la testamentaria de D. Santiago Perez Saez, vecino que fue de Becerril de Campos, para que dentro de nueve dias, que por tercero y último edicto les señalo, comparezcan ante mí y en el oficio del actuario, á reclamar su derecho en dicho juicio de testamentaria hecho de sus bienes para satisfacer sus créditos, que se les oirá y administrará justicia, con apercibimiento de que pasado dicho término sin citarles ni emplazarles mas, se sustanciará en su rebeldía, y los autos á ellos referentes se harán y se entenderán con los estrados de la Audiencia por su ausencia, parándoles todo perjuicio como si se hicieran en sus personas y se procederá á lo que haya lugar en

derecho. Dado en Palencia á 6 de abril de 1848.
=Juan Presa y Huerta.=Por mandado de su señoría, Allonso de Guzman.

ANUNCIOS.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Palencia.

Se hallan vacantes los cargos de maestro de primeras letras y sacristan de la villa de Requena de Campos. Su dotacion como maestro consiste en ocho cargas de trigo, seis por repartimiento entre los niños concurrentes, y las dos restantes pagadas de los fondos de propios, con mas 128 reales. Por servir la sacristia tiene 500 reales y tres cuartas de tierra que podrá arrendar ó labrar por sí como mas le acomodare.

Los aspirantes á dichos dos cargos, acompañando á sus solicitudes una certificacion de buena conducta, dada por el Ayuntamiento y cura párroco de su último domicilio, las dirigirán (francas de porte) á la secretaría de esta comision hasta el seis de mayo próximo, en cuyo dia se remitirán al Ayuntamiento de Requena, para que proceda á hacer la eleccion. Palencia 6 de abril de 1848.—El Presidente, Joaquin Escario.—José Calonje y Carrasco, secretario.

Quien quisiere comprar ciento treinta y una piezas de olmo que se han cortado en la Dehesa de Valverde, inmediata á Baltanás perteneciente al Sr. Marqués de Aguilafuente, acuda á Palencia el domingo próximo diez y seis del presente mes de abril á la hora de las diez de su mañana á la casa del administrador en esta provincia, Matias Astudillo, donde se rematarán dichas piezas de olmo, bajo la tasacion y condiciones que estarán de manifiesto en dicha casa desde este dia á el en que se celebre al remate.

En la villa de Valles, se hallan depositados dos machos mulares que en el dia 4 del corriente se encontraron estraviados por el campo, y se anuncia en este periódico oficial á fin de que la persona á quien correspondan se presente al Alcalde á reclamarlos Valles 5 de abril de 1848.—El Alcalde, Manuel García.

Hallándose vacante la plaza de secretario del Ayuntamiento constitucional de Mazariegos con la dotacion anual de 640 reales, se anuncia al público para que las personas que gusten pretenderla, dirijan sus solicitudes, francas de porte, en el tér-

mino de un mes, contado desde esta fecha, al Presidente del mismo Ayuntamiento, pues transcurrido se proveerá en el mas acreedor.

El dia 3o del presente mes y hora de las once de su mañana se rematarán en pública subasta en la Casa consistorial del pueblo de Brañosa, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde de dicho pueblo, 100 pies de roble que se han de cortar en el monte de Salcedillo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran interessarse. Palencia 2 de abril de 1848 = José María Quinto.

Se halla vacante la secretaría de Ayuntamiento de la villa de Abarca de Campos; su dotacion consiste en la cantidad de mil y cien reales pagados por los fondos de propios y arbitrio, aprobado en los pastos de comun aprovechamiento de la misma. Los aspirantes que sean idóneos para este fin, dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del referido Ayuntamiento, francas de porte, hasta el primero de mayo, en cuyo dia se proveerá. Abarca 3 de abril de 1848 = El Alcalde, Alonso Rey.

PARTE NO OFICIAL.

COSAS DEL DIABLO.

Novela original de D. Antonio Hurtado, autor de cosas del mundo. Edición ilustrada con grabados.

PROSPECTO.

La novela que con este título ha empezado á ver la luz pública, es una novela puramente española. Basado su argumento en uno de los principales sucesos del reinado de Felipe II, ofrece cuadros de sumo interés al lector que vé pasar ante sus ojos escenas brillantes que poseen en sí el espíritu que dominaba en el siglo XVI. El público español amante de sus tradiciones, é interesado en ver renacer este ramo desatendido de nuestra literatura, no podrá menos de acoger con benevolencia la obra que le ofrecemos, en la cual funciona el Diablo como agente principal.

Condiciones de la suscripcion.

Cada entrega constará de diez y seis páginas, adornadas con hermosos grabados, papel superior, salinado y glaseado, y una elegante cubierta.

Palencia, Imprenta de G. Santos y G. Carrazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.

El precio de cada entrega será el de 2 rs. en Madrid, y 2 y medio en las provincias, franco de porte.

Se dará una entrega por semana, y cuando la composicion de los grabados lo permitan, se darán dos.

Constará la obra de dos tomos de unas 300 páginas cada uno.

Las páginas que escedan á este número, y que compongan una ó mas entregas, se darán gratis á los señores suscritores.

No se pagará adelantado, y si solo en el acto de recibir las entregas, quedando al arbitrio de los señores suscritores el adelantar ó no.

Los señores corresponsales que se suscriban por un número determinado de ejemplares, librando el importe por correos, sin descuento alguno, á nombre del Administrador D. Anselmo Sta. Coloma, se les remitirán las entregas, francas de porte, al precio de Madrid.

En la cubierta de cada entrega irá el recibo de la misma para evitar complicaciones.

A los suscritores que adelanten 4 entregas en Madrid y 8 en provincias al tiempo de suscribirse, se les dará al terminar el primer tomo el retrato del autor perfectamente litografiado.

Las reclamaciones se dirigirán, francas de porte, á la calle del Pez, núm. 6 despacho de suscripciones.

Se suscribe en la Redaccion de este Periódico oficial, calle de D. Sancho, palacio de Tordesillas.

CHOCOLATE DE BURGOS.

Este género superior elaborado con la perfeccion y á adelantos mas ventajosos conocidos hasta el dia, es preferible á cuanto se fabrica en esta poblacion, como habrán tenido lugar de observar los consumidores en el corto período de diez meses, que aquel establecimiento cuenta de existencia. Por lo tanto nos abstenemos de hacer comentarios y apelamos al fallo de las personas inteligentes é imparciales.

Los precios son de 4, 5, 6, 7 y 8 rs.: este último tiene en su composicion cacao socoausco, que es el género mas exquisito que se conoce.

La venta por mayor y menor está en la casa de D. Fermin Urrutia y Hermano, calle Mayor número 210, frente á las pasaderas de Doña Ursula. Tambien se vende Gluten, pasta para sopa adictable á toda clase de estómagos y de necesidad para los enfermos.